

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 291 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA DE LA CRUZ ACOSTA AMARIZ, Directora UMATA- Cantagallo Bolívar, trasladó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2402 del 13 de septiembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a “la necesidad de tala de 4 árboles de Moncoro (*Cordia gerascanthus*) debido a que representa peligro para nuestras vidas evidenciándose cuando llueve y hace brisa” los individuo en cuestión presuntamente se encuentran en el predio de la señora Diana CAROLINA DAVILA CABRALES en el corregimiento brisas de Bolívar del Municipio de Cantagallo Bolívar.

Que mediante Auto No. 0769 del 13 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2233 del 21 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 072 de fecha de 28 de febrero de 2024, el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado CSB No 2402 del 13 de septiembre de 2023, la señora María de la Cruz Acosta Amaris Directora Umata Cantagallo Bolívar traslado la queja manifestada por la señora Diana Carolina Dávila Cabrales identificado con la cedula de ciudadanía No 1.147.687.395, por la tala de (4) árboles de la especie Mónico que ponen en riesgo su vivienda e integridad física de sus familias en el corregimiento de Las Brisas jurisdicción del Municipio de Cantagallo Bolívar.

2. Por lo cual se establece el auto No 0769 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite por la tala de cuatro árboles de la especie Mónico (*Cordia gerascanthus*) y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

3. De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2233, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB (E), comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Ilustración 1 Solicitud de tala presentada en el municipio de Cantagallo (Imagen Google Earth)

3. INFORME DE LA VISITA

El día 23 de febrero se realizó el desplazamiento al corregimiento de las Brisas del municipio de Cantagallo, más específicamente en las coordenadas geográficas N: 7° 21' 40.158" W: -73° 55'40.164" a realizar la verificación de una queja donde la señora Diana Carolina Dávila solicita la tala de (4) árboles de la especie Mónico localizados al lado de su propiedad.

Son árboles que tienen diámetros entre los 40 a 70 centímetros de CAP y alturas que oscilan entre los 5 a 7 metros. Estos individuos presentan un buen estado fitosanitario, se puede observar que estas especies se encuentran plantadas a unos 3,5 metros de distancia de la vivienda de la quejosa, la cual nos informó que los árboles están plantados en el patio de su vecina la señora Hilda Ariza razón por lo cual nos dirigimos a la vivienda de su vecina comunicándole la solicitud presentada para lo cual ella manifiesta no estar de acuerdo debido a que estos árboles se encuentran en su propiedad y quien decide si los va a talar es ella. Adicional a esto la vecina de la quejosa establece que cuando al momento de llegar la señora Diana Carolina Dávila Cabrales al pueblo se apropió ilegalmente del lote donde construyó la casa, el cual era de su propiedad y desde entonces ha querido realizar la tala estos árboles presentando problemas de convivencia entre estas dos personas.

Por lo anterior no se considera viable realizar la tala de estas cuatro (4) especies de Mónico plantadas en la propiedad de la señora Hilda Ariza, . Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en la carrera 26 No 19-03 del barrio pastrana del municipio de Cantagallo departamento de Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 7°21'40.158" W: -73° 55'40.164".
- Una vez en campo se atendió la queja presentada por la tala de cuatro (4) árboles de la especie Mónico (*Cordia gerascanthus*), los cuales representan un peligro para la vivienda de la señora Diana Carolina Dávila, los cuales se encuentran plantados en el predio privado de propiedad de su vecina.
- La señora Hilda Ariza (vecina de la quejosa), no está de acuerdo con talar estas especies por que no generan daños a la vivienda, y luego de realizada una verificación de estas estos individuos no presentan afectaciones fitosanitarias que generen un riesgo de caída inminente por lo que la solicitud presentada por la quejosa no cumple con los requisitos para autorizar la tala de estas especies.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1 Área General de la zona de la solicitud



fotografía 2 Medición de CAP de los individuos

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora MARÍA DE LA CRUZ ACOSTA AMARIZ Directora UMATA- Cantagallo quien manifestó la inconformidad de la señora DIANA CAROLINA DAVILA CABRALES, consistente en el presunto riesgo de caída de cuatro (04) árboles de Moncoro (*Cordia gerascanthus*), en el sentido que durante la visita ocular no se evidenció afectación fitosanitaria que genere riesgo de caída inminente de los arboles ubicados en el corregimiento Brisas de Bolívar del Municipio de Cantagallo Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar definitivamente el Expediente No. 2023 – 254 una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la MARÍA DE LA CRUZ ACOSTA AMARIZ Directora UMATA- Cantagallo Bolívar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2023-254
Proyectó: Melissa Mercado –Asesora jurídica externa
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

